

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA N° 291 SUMARIO

DECRETO N° 6446: Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua bajo el Nro. 28 Tomo -202-A, de fecha 1 de noviembre de 2016.

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA GOBERNADORA ENCARGADA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 3340, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 2487, de fecha 03 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 1 de la Constitución del Estado Aragua; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de la Administración

Pública del Estado Aragua; lo establecido en el numeral 6 del artículo 340 del Código de Comercio y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua ejerce la dirección, coordinación y control de los órganos de la administración del Estado y la supervisión de los entes de la administración descentralizada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de agosto de 2016 se creó la empresa mixta bajo la figura jurídica de sociedad anónima **ARACOLORES S.A.** según Decreto N° 3280, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Ordinaria N° 2454, cuyo objeto social es la elaboración, fabricación, comercio, manejo de componentes, sustancias, materiales, envases plásticos y etiquetas según la normativa vigente que rige la materia de todos los derivados de pinturas, tales como: Pinturas de aceite, esmaltes y caucho de interiores y exteriores de uso industrial y doméstico, barnices, recubrimientos, spray, tráfico, témpera, acrílico, óleo, solventes, productos aditivos para la construcción y preparación de superficies, accesorios y demás productos relacionados con la compra, venta, comercialización y distribución de químicos en general, incluyendo todo lo relacionado con la compra al detal y al mayor de estos productos, materias primas, compuestos y/o derivados de pinturas, envases plásticos, etiquetas u otros que se requieran.

Pudiendo con ello almacenar todo tipo de pinturas, distribuir y comercializarlas a nivel Nacional. Dicha empresa tendrá dentro de sus funciones prestar servicios de pinturas en mantenimientos de infraestructuras, mantenimientos de obras civiles, construcción de obras civiles tanto en concreto como en metal y madera, viviendas, escuelas, canchas deportivas, mantenimiento de áreas verdes en general, aceras, brocales, alcantarillas, plazas, servicios generales; igualmente podrá emprender sociedades con empresas públicas o privadas de inversión y de negocios conexos, importación, exportación, en fin, cualquier actividad de lícito comercio relacionada o no con el objeto principal de la empresa.

CONSIDERANDO

Que mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la empresa ARA COLORES S.A, celebrada en fecha 13 de julio de 2017, se propuso y se aceptó la disolución anticipada de la sociedad mercantil; cuya Acta quedó inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del estado Aragua bajo el Nro. 40, tomo 158-A, de fecha 18 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO

Que las empresas podrán ser objeto de liquidación, de conformidad con las normas previstas en el Código de Comercio y el artículo 124 la Ley de Administración Pública del Estado Aragua, el cual establece que corresponde a la gobernadora del estado bolivariano de Aragua dictar las reglas que estime necesarias a los fines de la intervención, supresión o liquidación y designará a las personas encargadas de ejecutarlas.

CONSIDERANDO

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos en el Código de Comercio y la Ley de Administración Pública del Estado Aragua para la disolución de la Sociedad Anónima **ARA COLORES S.A.**

DECRETA

ARTÍCULO 1.-

Se dictan las reglas para la liquidación de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** debidamente registrada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua bajo el Nro. 28 Tomo-202-A, de fecha 1 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2.-

La personalidad jurídica de la empresa del estado **ARACOLORES S.A.** subsistirá para los fines de la liquidación, hasta el final de ésta.

ARTÍCULO 3.-

El proceso de liquidación será llevado a cabo en un plazo de noventa (90) días, contado a partir de la fecha de protocolización del Acta de Asamblea donde se nombró la Junta Liquidadora, pudiendo el Gobernador o Gobernadora acordar hasta dos prórrogas, consecutivas de ese plazo hasta un máximo de noventa (90) días cada una. La Junta Liquidadora, estará integrada por un Presidente o una Presidenta, un miembro principal y un administrador o administradora, con sus respectivos o respectivas suplentes, siendo de libre nombramiento y remoción del Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua. Los miembros de la Junta Liquidadora no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni de ningún cargo de Dirección o de Confianza de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**

ARTÍCULO 4.-

La Junta Liquidadora deberá dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**, dictar su Reglamento Interno, determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil, incluyendo la elaboración de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de los cuales sea titular la Sociedad. La Junta Liquidadora no podrá realizar ingresos de trabajadores o trabajadoras, durante el lapso en el cual se efectuará el proceso de liquidación. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, debiendo esto último estar previamente aprobado mediante punto de cuenta por el ciudadano Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 5.-

La Junta Directiva de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**, cesará en sus funciones a partir de la publicación del Decreto donde consta la designación de la

Junta Liquidadora, y deberá en un plazo no mayor de diez (10) días continuos presentarle un informe detallado sobre todas las actividades realizadas por la Sociedad Mercantil, informe del comisario, acompañado del Balance General de la Empresa y el Acta de entrega correspondiente, con anexo donde se señalen todos los activos de la empresa.

Artículo 6:

La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades y a tal efecto tendrá las siguientes competencias y funciones:

- 1) Dictar y ejecutar los actos dirigidos a la liquidación de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**
- 2) Dictar en sesión el correspondiente Reglamento Interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora.
- 3) Determinar el activo y el pasivo de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** para lo cual ordenará practicar las revisiones contables y administrativas que sean necesarias, contando para ello con el personal calificado.
- 4) Administrar y disponer los recursos necesarios a los fines de garantizar la operatividad y eficacia de sus actuaciones, y ejecutar las instrucciones que le sean impartidas por el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.
- 5) Asegurar la continuidad de las actividades de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** en cuanto a cualquier contrato u obligación que se tenga pendiente.
- 6) Administrar, custodiar y conservar los bienes que integraron el Capital Social así como, los activos y los derechos que forman parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** hasta su definitiva liquidación, para lo cual podrá realizar todas las actividades y gestiones para la ejecución de los actos de disposición que sean necesarios que no sean contrarios al proceso de liquidación.
- 7) Transferir a los órganos o entes de la Administración Pública Estatal que indique el Goberna-

dor o Gobernadora del Estado, el patrimonio resultante o restante al finalizar la liquidación de la sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** previo al pago de sus obligaciones, para lo cual podrá autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora a la firma de los respectivos actos, contratos, convenios o cualesquiera negocios jurídicos necesarios.

8) Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos ejecutados o en proceso de ejecución.

9) Realizar el inventario de la documentación e información que reposen en los archivos de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** garantizando su buen resguardo, custodia y conservación.

10) Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**

11) Proceder a elaborar y ejecutar un Plan Laboral de acuerdo a las particularidades de los trabajadores y trabajadoras.

12) Exigir el pago de acreencias y el cumplimiento de las obligaciones existentes a favor de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**

13) Las demás que le confieran las leyes, el reglamento interno de funcionamiento de la Junta Liquidadora y las que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

Artículo 7:

Son competencias y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

- 1) Representar legalmente a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
- 2) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
- 3) Suscribir todos los actos de la Junta Liquidadora.
- 4) Dirigir el proceso de liquidación de la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.**

5) Ejecutar el proceso de la Junta Liquidadora y ordenar los pagos inherentes al proceso de liquidación.

6) Velar por la culminación del proceso de liquidación dentro del plazo establecido en el presente Decreto.

7) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.**

8) Proponer y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Liquidadora para su funcionamiento, así como las normas y demás actos de carácter general o particular que estime pertinentes.

9) Atender las observaciones y recomendaciones que le haga el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua.

10) Dar aviso a las autoridades competentes del inicio del proceso de liquidación.

11) Solicitar a los Registradores Públicos, Registradoras Públicas, Notarios y Notarias que informen a la Junta Liquidadora sobre la celebración de negocios jurídicos o la existencia de documentos en los que la Sociedad Mercantil **ARACOLORES S.A.** figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

12) Emplazar mediante la publicación de avisos en prensa de circulación regional a todos los que tengan reclamaciones contra de la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.** para proceder a la determinación de la devolución o cancelación que corresponda.

13) Rescindir y resolver cualquier contrato que haya suscrito la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.**

14) Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua y las que le confiera el Código de Comercio.

ARTÍCULO 8.-

Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.** se regirán por lo previsto en los respectivos con-

tratos y los acreedores y contratistas no podrán considerar como de plazo vencido, las deudas u obligaciones que tengan con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en el mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

ARTÍCULO 9.-

Los gastos necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.** se pagarán con sus ingresos propios, y de no existir o ser insuficientes, con cargo al Gobierno del Estado Bolivariano de Aragua, quien aportará los recursos que sean necesarios para culminar el procedimiento de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas de la Sociedad Mercantil.

ARTÍCULO 10.-

La Junta Liquidadora de la Sociedad Mercantil **ARA COLORES S.A.** podrá continuar utilizando la papelería y el logotipo de la Empresa en sus actuaciones, estampando el sello de Junta Liquidadora.

ARTÍCULO 11.-

Concluido el procedimiento de liquidación o vencido el lapso originalmente establecido y su prórroga si la hubiere, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado al Gobernador o Gobernadora del Estado Bolivariano de Aragua, con copia a la Procuraduría General del Estado Bolivariano de Aragua y cesará de forma inmediata en todas sus funciones.

ARTÍCULO 12.-

Se designan para integrar la Junta Liquidadora de la empresa **ARA COLORES S.A.** a las siguientes personas, con el carácter de Presidente y Directores, respectivamente:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTE	FELIPE SANTIAGO CONTRERAS CALDERA	V- 11.314.203		
MIEMBRO PRINCIPAL	JONATHAN ADOLFO ARDILA SANABRIA	V- 14.267.987	DEOMYS JAHEN ACOSTA	V- 15.993.631
ADMINISTRADOR PRINCIPAL	KATERINA GARCIA MOLINA	V- 17.522.132	JOSÉ ANTONIO BOGADO APONTE	V- 15.650.933

ARTÍCULO 13.- Los Liquidadores serán responsables ante el estado bolivariano de Aragua y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado con dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 14.- Los asuntos no previstos en el presente Decreto, serán sometidos a la consideración del Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Aragua y la interpretación de su contenido a la Procuraduría General del Estado Aragua.

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Aragua.

ARTÍCULO 16.- Queda encargado de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el Secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO 17.- El Secretario General de Gobierno refrendará el presente decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en la sede del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Bolivariano de Aragua. En Maracay a los 18 días del mes de septiembre de 2017. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA (FDO)
GOBERNADORA (E) DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**FELIPE SANTIAGO CONTRERAS CALDERA (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**